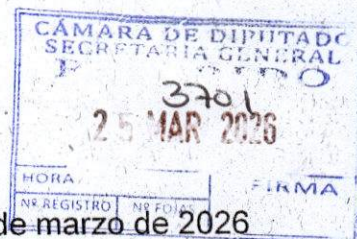




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 24 de marzo de 2026

CITE: ALP/ CD/ LGGM/ N° 005 /2025 - 2026



Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente.-



REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su autoridad el **PROYECTO DE LEY CUIDEMOS A QUIENES CUIDAN, SISTEMA DE APOYO INTEGRAL**, para su correspondiente análisis, tratamiento y consideración en el marco del procedimiento legislativo vigente.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad reconocer la importante labor social que desarrollan miles de personas cuidadoras en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, así como promover políticas públicas orientadas a fortalecer el cuidado digno, responsable e inclusivo de personas que requieren asistencia permanente o frecuente.

En ese sentido, adjunto el correspondiente Proyecto de Ley para su consideración y posterior tratamiento en las instancias legislativas correspondientes.

Sin otro particular, me despido de su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Lorena G. Gareca Mealla
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ref:60671121





PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE APOYO INTEGRAL A PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA

I. ANTECEDENTES

El cuidado de personas en situación de dependencia constituye una función esencial para la sostenibilidad de la vida, la cohesión social y el bienestar colectivo en el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta actividad comprende un conjunto de acciones destinadas a garantizar la atención integral de personas que, debido a condiciones de edad, discapacidad, enfermedad crónica u otras situaciones, requieren apoyo permanente o frecuente para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria.

En el contexto nacional, el cuidado es asumido principalmente en el ámbito familiar, donde los hogares absorben de manera directa la responsabilidad de atender a personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades crónicas. Esta realidad responde, en gran medida, a la inexistencia de un sistema estructurado de apoyo al cuidado, lo que provoca que dicha función recaiga casi exclusivamente en las familias, sin acompañamiento institucional suficiente ni mecanismos de apoyo técnico.

Bolivia atraviesa un proceso de transición demográfica caracterizado por el incremento sostenido de la población adulta mayor. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), la proporción de personas mayores de 60 años ha ido en aumento en las últimas décadas, proyectándose un crecimiento continuo en los próximos años. Este fenómeno implica una mayor demanda de cuidados de largo plazo, generando nuevas presiones sobre los hogares y los sistemas de protección social.

A nivel internacional, la magnitud de la necesidad de cuidados es igualmente significativa. Según la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente una de cada seis personas en el mundo vive con algún tipo de discapacidad, lo que incrementa la demanda de apoyo continuo y refuerza la necesidad de fortalecer políticas públicas orientadas al cuidado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El ejercicio del cuidado implica una dedicación intensiva de tiempo y esfuerzo. Estudios en la región señalan que las personas cuidadoras pueden destinar entre 8 y 16 horas diarias a estas tareas, muchas veces de manera ininterrumpida. Esta situación conlleva importantes consecuencias, como la reducción del tiempo personal, la limitación de oportunidades laborales, la interrupción de procesos educativos y la sobrecarga física y emocional.

Desde una perspectiva económica, el trabajo de cuidado no remunerado representa un aporte significativo a la economía. De acuerdo con estimaciones de organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), este tipo de trabajo puede representar entre el 10% y el 20% del Producto Interno Bruto en los países de la región, evidenciando su importancia estructural, aunque permanece invisibilizado dentro de los sistemas formales.

Asimismo, el cuidado implica costos directos, como la adquisición de medicamentos, transporte, equipos de apoyo y adecuaciones del hogar, así como costos indirectos vinculados a la pérdida de ingresos de las personas cuidadoras, lo que afecta de manera directa la economía de los hogares.

El análisis del cuidado evidencia además un marcado enfoque de género, dado que esta labor es asumida mayoritariamente por mujeres. En América Latina, las mujeres realizan más del 70% del trabajo de cuidado no remunerado, según datos de la CEPAL, lo que limita su acceso al empleo, a la educación y a la participación social, reproduciendo desigualdades estructurales. En este sentido, el fortalecimiento de políticas públicas orientadas al cuidado contribuye a la reducción de brechas de género y a la construcción de una sociedad más equitativa.

Las condiciones de cuidado presentan mayores dificultades en áreas rurales, donde factores como la dispersión geográfica, el acceso limitado a servicios de salud, la falta de transporte y la escasa asistencia técnica incrementan la carga sobre las personas cuidadoras. Estas brechas territoriales evidencian la necesidad de un enfoque diferenciado que considere las particularidades de cada región.

El cuidado domiciliario cumple una función complementaria al sistema de salud, permitiendo reducir la saturación de los servicios hospitalarios, mejorar la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

recuperación de pacientes y garantizar la continuidad de tratamientos. No obstante, cuando se realiza sin capacitación ni orientación adecuada, pueden generarse riesgos asociados al manejo incorrecto de medicamentos, movilización inadecuada de pacientes y falta de seguimiento médico.

En el ámbito internacional, diversos países han desarrollado sistemas integrales de cuidado que incluyen capacitación, orientación y apoyo institucional a las personas cuidadoras, evidenciando una tendencia creciente hacia el reconocimiento del cuidado como una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las familias.

En Bolivia, si bien existen normas orientadas a la protección de personas en situación de dependencia, como la Ley N° 223 y la Ley N° 369, no se contempla de manera específica el apoyo a las personas cuidadoras, lo que evidencia un vacío en la política pública.

La ausencia de un sistema de apoyo al cuidado genera efectos negativos tanto a nivel social como económico, entre ellos el incremento de hospitalizaciones evitables, la sobrecarga del sistema de salud y el uso ineficiente de recursos públicos. En este sentido, el fortalecimiento del cuidado no debe ser entendido como un gasto, sino como una inversión orientada a mejorar la eficiencia del Estado y el bienestar de la población.

En consecuencia, resulta necesario establecer un marco normativo que permita reconocer, fortalecer y apoyar a las personas cuidadoras, mediante la implementación de acciones de capacitación, orientación y articulación institucional, contribuyendo así a mejorar la calidad del cuidado y a garantizar una atención digna para las personas en situación de dependencia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRINCIPALES DATOS SOBRE EL CUIDADO

FUENTE	DATO RELEVANTE	IMPLICACIÓN
Instituto Nacional de Estadística (INE)	Incremento sostenido de la población adulta mayor en Bolivia	Mayor demanda de cuidados de largo plazo
Organización Mundial de la Salud (OMS)	1 de cada 6 personas vive con discapacidad	Necesidad creciente de apoyo continuo
CEPAL	El trabajo de cuidado representa entre 10% y 20% del PIB	Importancia económica del cuidado
CEPAL	Más del 70% del cuidado es realizado por mujeres	Brecha de género en el cuidado

II. MARCO JURÍDICO

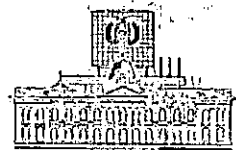
El presente Proyecto de Ley se sustenta en el marco constitucional, legal y normativo vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, así como en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, salud y protección social, que respaldan la implementación de políticas públicas orientadas al cuidado de personas en situación de dependencia y al fortalecimiento de las personas cuidadoras.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado establece los principios y fundamentos que legitiman la intervención estatal en materia de cuidado, salud y protección social.

El Artículo 9 dispone como fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de todas las personas, lo cual implica la adopción de políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas en situación de dependencia.

El Artículo 15 reconoce el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y moral, lo cual conlleva la obligación del Estado de generar condiciones adecuadas para el cuidado y protección de las personas que requieren asistencia permanente o continua.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El **Artículo 35** establece que el Estado protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a su acceso universal, integral y equitativo, lo cual se vincula directamente con el fortalecimiento del cuidado domiciliario como complemento del sistema de salud.

El **Artículo 45** reconoce el derecho a la seguridad social bajo los principios de universalidad, solidaridad, equidad y eficiencia, lo que incluye la implementación de mecanismos de protección frente a situaciones de dependencia.

Asimismo, los **Artículos 58 y 59** garantizan la protección de niñas, niños y adolescentes, mientras que el **Artículo 67** reconoce el derecho de las personas adultas mayores a una vejez digna, con calidad y calidez humana, lo que implica la necesidad de fortalecer los entornos de cuidado.

En este marco, la creación de un sistema de apoyo a personas cuidadoras se constituye en una medida coherente con el mandato constitucional de garantizar la protección social, la salud y el bienestar integral de la población.

2. NORMATIVA NACIONAL VINCULADA

En el ordenamiento jurídico boliviano existen normas orientadas a la protección de personas en situación de dependencia, entre las cuales destacan:

La **Ley N° 223**, que establece derechos, beneficios y medidas de inclusión social para personas con discapacidad.

La **Ley N° 369**, que garantiza los derechos de las personas adultas mayores y promueve condiciones para una vejez digna.

La **Ley N° 475**, que regula el acceso a prestaciones de servicios de salud integral en el Estado.

Si bien estas normas constituyen avances significativos en materia de protección social, no contemplan de manera específica el reconocimiento, fortalecimiento y apoyo a las personas cuidadoras, quienes desempeñan un rol fundamental en la atención cotidiana de las personas en situación de dependencia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este sentido, el presente Proyecto de Ley no sustituye ni duplica la normativa existente, sino que la complementa, incorporando mecanismos orientados a la capacitación, orientación y articulación institucional dirigidos a las personas cuidadoras.

3. MARCO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, el cuidado ha sido progresivamente reconocido como un componente esencial de los sistemas de protección social.

La Organización Mundial de la Salud ha destacado la importancia del cuidado domiciliario como elemento clave para la recuperación de pacientes y la sostenibilidad de los sistemas de salud.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha señalado la necesidad de desarrollar sistemas integrales de cuidado en la región, orientados a reducir desigualdades y fortalecer la protección social.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados de adoptar medidas que garanticen la autonomía, la inclusión social y las condiciones necesarias para una vida independiente, lo cual implica fortalecer los entornos de cuidado.

Estos instrumentos evidencian una tendencia internacional hacia el reconocimiento del cuidado como una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las familias.

4. PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD Y NO DUPLICIDAD

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en el principio de complementariedad normativa, mediante el cual se busca fortalecer el marco legal existente sin generar duplicidad de funciones ni superposición de competencias.

En este sentido, la propuesta incorpora un componente actualmente no regulado en la legislación boliviana: el apoyo estructurado a las personas cuidadoras, a través de mecanismos de capacitación, orientación y coordinación institucional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. VIABILIDAD JURÍDICA Y PRESUPUESTARIA

El Proyecto de Ley es jurídicamente viable, toda vez que se enmarca en las competencias del Estado para diseñar e implementar políticas públicas en materia de salud, protección social y bienestar.

Asimismo, la propuesta no implica la creación de transferencias económicas directas ni nuevas cargas presupuestarias, sino que se basa en la articulación y optimización de recursos humanos, técnicos y logísticos ya existentes en las entidades públicas.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de fortalecer la acción estatal en materia de cuidado, mediante la implementación de mecanismos de apoyo a las personas cuidadoras.

La propuesta es plenamente compatible con la normativa vigente y se orienta a garantizar una atención más eficiente, humana y sostenible, en concordancia con los principios constitucionales y estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección social.


Lorena G. Gareca Mealla
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE APOYO A PERSONAS CUIDADORAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Apoyo a Personas Cuidadoras (SAPC), destinado a fortalecer las capacidades de las personas que brindan cuidado a personas en situación de dependencia, mediante acciones de orientación, capacitación y articulación institucional.

Artículo 2. (Finalidad)

La presente Ley tiene como finalidad:

- Mejorar la calidad del cuidado en el entorno familiar.
- Fortalecer las capacidades de las personas cuidadoras.
- Contribuir al bienestar de las personas en situación de dependencia.
- Optimizar el uso de los servicios de salud y protección social.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación)

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (Definiciones)

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Persona cuidadora: Persona que brinda apoyo de manera continua o regular a otra persona en situación de dependencia.
- b) Persona en situación de dependencia: Persona que requiere asistencia para realizar actividades básicas o instrumentales de la vida diaria.
- c) Cuidado: Conjunto de acciones destinadas a garantizar la atención, bienestar y calidad de vida de la persona en situación de dependencia.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE APOYO A PERSONAS CUIDADORAS (SAPC)

Artículo 5. (Creación del Sistema)

Se crea el Sistema de Apoyo a Personas Cuidadoras (SAPC) como un conjunto articulado de acciones, programas y servicios orientados a fortalecer las capacidades de las personas cuidadoras.

Artículo 6. (Principios)

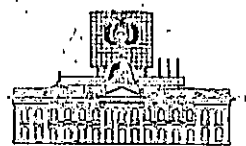
El SAPC se regirá por los siguientes principios:

- a) Solidaridad
- b) Equidad
- c) Inclusión
- d) Corresponsabilidad
- e) Enfoque de derechos
- f) Enfoque de género

Artículo 7. (Componentes del Sistema)

El SAPC estará conformado por:

- a) Programas de capacitación básica y continua en cuidado.
- b) Servicios de orientación e información accesibles a la población.
- c) Acciones de sensibilización social sobre el valor del cuidado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Mecanismos de coordinación interinstitucional entre niveles de gobierno.
- e) Instrumentos técnicos para el fortalecimiento de capacidades de las personas cuidadoras.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN

Artículo 8. (Entidad responsable)

El nivel central del Estado, a través del Ministerio de Salud y Deportes, en coordinación con las instancias competentes en materia de desarrollo social y los gobiernos autónomos, en el marco de sus competencias, será responsable de la implementación, seguimiento y evaluación del SAPC.

Artículo 9. (Articulación institucional)

El SAPC se implementará mediante la articulación de:

- a) Entidades del nivel central del Estado.
- b) Gobiernos autónomos departamentales
- c) Gobiernos autónomos municipales

En el marco de sus competencias.

Artículo 10. (Capacitación)

El Estado promoverá programas de capacitación dirigidos a personas cuidadoras, de manera periódica, utilizando plataformas, centros de salud y programas existentes, priorizando la atención en áreas rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 11. (Orientación y apoyo)

Se desarrollarán mecanismos de orientación y apoyo dirigidos a personas cuidadoras, enfocados en el manejo básico del cuidado, prevención de riesgos y



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

acceso a servicios de salud y protección social, conforme a lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 12. (Registro voluntario de personas cuidadoras)

Se promoverá la implementación de un registro voluntario de personas cuidadoras, con fines de identificación, orientación y acceso a programas de capacitación y apoyo, sin que ello implique la generación de derechos económicos directos.

CAPÍTULO IV

VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 13. (Financiamiento)

La implementación de la presente Ley se realizará sin la creación de nuevas fuentes de financiamiento, utilizando recursos humanos, técnicos y logísticos ya existentes en las entidades públicas.

Artículo 14. (No generación de beneficios económicos directos)

La presente Ley no establece la creación de bonos, subsidios ni remuneraciones económicas directas para las personas cuidadoras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. (Reglamentación)

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de su promulgación.

Segunda. (Implementación progresiva)

La implementación del Sistema de Apoyo a Personas Cuidadoras (SAPC) será progresiva, conforme a las capacidades institucionales y disponibilidad de recursos existentes.

Tercera. (Coordinación institucional)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno deberán adecuar sus programas y servicios para su articulación con el SAPC, en el marco de sus competencias.

Lorena G. García Mealla
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

